



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 007-AUT-UNP-2020

PIURA, 25 DE JUNIO DEL 2020

### VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria N° 05-2020, su fecha martes dieciséis de junio del año dos mil veinte, y Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496 - DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL, publicado en el Diario Oficial EL PERUANO del 10 de mayo del año 2020, y Fe de Erratas del referido decreto publicado el 21 de mayo del 2020,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el último párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado reconoce y garantiza la autonomía universitaria y dentro de ese contexto, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico administrativo y económico.

**Segundo:** Que, dicha autonomía se instituye constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución, y se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo el presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria *El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.*

**Tercero:** Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1496 y la Fe de Erratas del referido decreto publicado el 21 de mayo del 2020, se establecen disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, el mismo que prescribe:

**Artículo 6°: ACCIONES PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:** *La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre:*

- a) *Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad.*
- b) *Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.*
- c) *Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.*
- d) *Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria.*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

*“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”*

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 007-AUT-UNP-2020

PIURA, 25 DE JUNIO DEL 2020

*El órgano de gobierno competente puede suspender las elecciones de autoridades, debiendo reanudarse inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos.*

**Cuarto:** Que, por Oficio N° 0033-2020-CE-UNP del dos de junio del año dos mil veinte, el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, comunica el acuerdo pertinente de la sesión del día primero de junio del presente, respecto a la aplicación del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, en los términos siguientes:

(...)

c.- Dar cuenta a la Asamblea Universitaria, para que proceda a la implementación del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496, garantizando la gobernabilidad de la Universidad Nacional de Piura en sus distintos órganos de Gobierno y Autoridades Universitarias, en tanto dure la Emergencia Sanitaria y existen las condiciones necesarias para la implementación del respectivo Proceso Electoral.

En consecuencia, **DERÍVESE** a la Asamblea Universitaria la relación de vigencia de mandatos de:

- a. Decanos.
- b. Consejos de Facultad.
- c. La relación de Directores de Departamento se harán saber en la medida que las Facultades hagan conocer al Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura la vigencia o culminación de los mandatos respectivos.

**Quinto:** Que, el UNDÉCIMO párrafo de la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY 30220 – Ley Universitaria, prescribe: (...) *Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.*

**Sexto:** Que, Como se puede apreciar el Undécimo Párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, precisa que luego que son elegidas las autoridades en su totalidad bajo los alcances de la Ley 30220 – Ley Universitaria, se procede a la elección de la Asamblea Universitaria.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

*“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”*

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 007-AUT-UNP-2020

PIURA, 25 DE JUNIO DEL 2020

**Sétimo:** Que, del numeral precedente, para el caso de la UNP, hasta la fecha **no ha sido posible la elección del Decano de la FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**, por tanto aún no han sido elegidas la totalidad de autoridades bajo los alcances de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria. En consecuencia, la ASAMBLEA ESTATUTARIA, asume las Funciones de ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA. Por tal razón, cuando la norma dice “O el ORGANO QUE HACE SUS VECES”, se asume que es la ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA la responsable del cumplimiento del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496.

**Octavo:** Que, teniendo en cuenta que la Asamblea Universitaria Transitoria, es un ÓRGANO COLEGIADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, entendiéndose como tal, como aquellos en los que el ejercicio de la función está encomendado de manera simultánea a varias personas físicas, que actúan entre sí con nivel de igualdad, para el caso de las Universidades tenemos como ejemplo los siguientes: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Comité Electoral Universitario.

**Noveno:** Que, para la toma de los acuerdos, el Artículo 166° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé que: *“Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente”.*

**Décimo:** Que, en uso de las atribuciones conferidas y descritas en el párrafo que antecede, mediante Oficio Circular N° 001-2020-AUT-UNP de fecha 12 de junio del 2020, se CONVOCÓ A SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 05-2020 de Asamblea Universitaria Transitoria, para el día martes 16 de junio del 2020, teniendo como **AGENDA:**

1. *Implementación y cumplimiento del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496 publicado en el Diario Oficial EL PERUANO el 10 de mayo del 2020<sup>1</sup> respecto al vencimiento de mandato de los Consejos de Facultad de:*
  - a. *Facultad de Agronomía*
  - b. *Facultad de Ciencias de la Salud*
  - c. *Facultad de Ciencias Administrativas*
  - d. *Facultad de Ciencias Sociales y Educación*
  - e. *Facultad de Ciencias Contables y Financieras*

**Referencia: Oficio N° 33-2020-CEUNP – Anexos (2)**

2. *Implementación y cumplimiento del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496 publicado en el Diario Oficial EL PERUANO el 10 de mayo del 2020<sup>2</sup> respecto a la **RECOMPOSICIÓN** del Consejo de Facultad Derecho y Ciencias Políticas, por cambio de modalidad o promoción docente de:*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 007-AUT-UNP-2020

PIURA, 25 DE JUNIO DEL 2020

1. *Dr. Manuel Enemecio Castillo Venegas docente de categoría Principal Tiempo Completo a Principal Tiempo Parcial.*
2. *Dr. Santiago Herrera Navarro promoción de categoría Asociado a categoría Principal - TC.*
3. *Dr. Juan Wilber Cebrián Barzola promoción de categoría Asociado a categoría Principal – TC. (Defensor Universitario).*
4. *Mag. Luis Hernán Cruz Vílchez promoción de categoría Auxiliar a categoría Asociado -TC.*

**Referencia: Oficio N° 040-2020-CEUNP**

**Undécimo:** Que, la Sesión Extraordinaria Virtual N° 05-2020 de Asamblea Universitaria Transitoria de fecha 16 de junio del 2020 se realizó, haciendo uso de plataforma GOOGLE MEET y cuentas de correos electrónicos corporativos de la Universidad Nacional de Piura.

**Duodécimo:** Que, según el Acta de Sesión Extraordinaria Virtual N° 05-2020 de Asamblea Universitaria Transitoria de fecha 16 de junio del dos mil veinte, sobre los puntos de agenda así como establecer, **SE ACORDÓ: “APROBAR, LA APLICACIÓN DEL INCISO C) DEL ARTICULO 6° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1496, PARA LA ENCARGATURA DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, CUYOS MANDATOS HAYAN CULMINADO Y AUTORIZAR LA RECOMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS”.**

**Décimo tercero:** Que, la **ENCARGATURA DE FUNCIONES** es una de las formas de **DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL**, tiene su origen normativo en el Artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. **Artículo 82°.- EL ENCARGO:** *El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal.*

**Décimo cuarto:** Que, de lo expresado, la ENCARGATURA DE FUNCIONES, es la acción administrativa de personal a través de la cual, se encargan temporalmente las funciones propias del Jefe, Gerente o Titular de una Unidad Orgánica cuando éstos se encuentren ausentes. Se considera ausente al funcionario que no se encuentra físicamente en la institución o que ha dejado su cargo y plaza vacante, sea como consecuencia de una sanción disciplinaria, Licencia, Goce efectivo de vacaciones, promoción o ascenso, cese en el cargo, entre otras circunstancias.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)


“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 007-AUT-UNP-2020

PIURA, 25 DE JUNIO DEL 2020

**Décimo quinto:** Que, según Decreto Legislativo N° 1496, prescribe: **Artículo 1.- Objeto:** El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación superior universitaria, en aspectos relacionados a la educación semipresencial o no presencial, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

**Décimo sexto:** Que, para el caso concreto el ENCARGO DE FUNCIONES, nos remite al contenido del Decreto Supremo N° 020-2020-SA - Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, teniendo en cuenta la necesidad de continuar con las medidas de prevención y control del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, norma publicada en el Diario Oficial El Peruano el cuatro de junio del dos mil veinte, la misma que prescribe en su **Artículo 1: Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria: Prorróguese a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.** En consecuencia, **el plazo de ENCARGATURA DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD culminaría el ocho de setiembre del dos mil veinte, fecha de culminación de la Emergencia Sanitaria decretada.**

 **Décimo séptimo :** Por los considerandos precedentes, y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura, en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 05-2020, de fecha 16 de junio del 2020, en uso de las atribuciones legales conferidas por la **Ley Universitaria N° 30220-PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**, y en pleno respeto al principio de Legalidad.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: APROBAR** para el presente caso, la aplicación del inciso C) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, para la ENCARGATURA de los Consejos de Facultad de las Facultades de la Universidad Nacional de Piura, cuyos mandatos hayan culminado y autorizar la RECOMPOSICIÓN del Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

**ARTICULO 2º: ENCARGAR** las **FUNCIONES DE DELEGADOS DOCENTES** ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, por razones de Emergencia Sanitaria, a partir del 25 de junio del 2020 hasta el 08 de setiembre del 2020, a los docentes siguientes:

**Docentes Categoría Principal**

1. Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo
2. M.Sc. Víctor Sandoval Cruz
3. Ing. Cesar Augusto Mory Saavedra



# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**

## **ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA**

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

*“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”*

*RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 007-AUT-UNP-2020*

*PIURA, 25 DE JUNIO DEL 2020*

4. M.Sc. David Felipe Saavedra Chumacero

**Docentes Categoría Asociado**

5. Ing. Rene Aguilar Ancota
6. Dr. José Vicente García Castillo
7. M.Sc. Carlos Enrique San Martín Zapata

**Docentes Categoría Auxiliar**

8. Ing. Ana María del Carmen Montero Salazar

**ARTICULO 3°: PONER DE CONOCIMIENTO**, a las autoridades de la Universidad Nacional de Piura e instancias pertinentes, para que se les reconozca como tales.

**ARTICULO 4°: PONER DE CONOCIMIENTO**, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el contenido de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

**ARTICULO 5°.- PUBLICAR**, en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Piura, la presente resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE**

**Ing. ORLANDO BARTOLOME ZAPATA COLOMA, M.Sc.**

**Presidente**

**Asamblea Universitaria Transitoria**

c.c: Rector, Secretaría General, DGAdm/ Vr. Acad. / Vr. Investigación/Facultad Agronomía/Comité Electoral OCAJ/OCARH/SUNEDU/OCI/Interesados/Archivo.